

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9592 AUTO No. 2272-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FLOTA USAQUEN S.A
NIT. 8600267381
CALLE 109 No. 19-48 OFI 402 CHICO
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	2272-19
EXPEDIENTE:	923-17
FECHA DE EXPEDICIÓN:	1/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2272-19 DE 1/31/2019** del expediente **No. 923-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **20 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

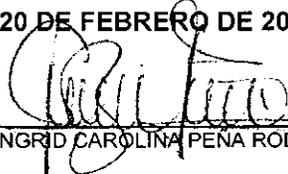
Contra la **AUTO N° 2272-19 DE 1/31/2019** del expediente **No. 923-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la AUTO N° 2272-19 DE 1/31/2019 del expediente No. 923-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **26 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AUTO No. 2272-19

POR EL CUAL SE DECIDE PRUEBA DE PARTE Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

Mediante Resolución No. 1348 -17 del 22 de febrero de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa FLOTA USAQUEN S.A., identificada con Nit. 860.026.738-1, por dos (2) cargos discriminados así: primer cargo, por presuntamente no contar con un programa documentado de capacitaciones para los conductores de los equipos con los cuales presta el servicio; segundo cargo: por presuntamente no realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos afiliados a su parque automotor, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 201 expedida por el Ministerio de Transporte (Folios 25 – 27), situación que fue constatada como consecuencia de los hallazgos encontrados en la visita administrativa integral llevada a cabo en la empresa los días 16 y 17 de mayo de 2016.

Dicho acto administrativo corrió traslado para que la investigada ejerciera su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción realizará sus descargos y aportara las pruebas que quisiese hacer valer en la investigación, El anterior acto administrativo fue notificado el 17 de marzo de 2017, mediante aviso No 6239 calendado el 14 de marzo de 2017. (Folio 32)

La sociedad investigada a través de su representante legal, actuando dentro del término legal, ejerció su derecho constitucional de defensa y contradicción presentando escrito de descargos y solicitud probatoria radicado bajo el consecutivo SDM-67166 calendado el 17 de mayo de 2017. (Folios 33-479)

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear, el Despacho

2.1.1.5. "Fotocopia (cuaderno) de las fichas técnicas de revisión preventiva realizada a los vehículos afiliados a la sociedad FLOTA USAQUEN S.A., como 2ª revisión preventiva del año 2016". (Folios 152-220). Prueba útil, conducente y pertinente, que se decreta e incorpora al expediente y se analizará en su momento procesal para tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

2.1.1.4. "Fotocopia (cuaderno) de las fichas técnicas de revisión preventiva realizada a los vehículos afiliados a la sociedad FLOTA USAQUEN S.A., como 1ª revisión preventiva del año 2016". (Folios 81-151). Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la empresa investigada respecto del fin de la prueba, se puede observar que el documento en mención es pertinente y útil al proceso, al tener relación con hechos investigados; razón por la cual el Despacho procederá a decretar e incorporar este documento como prueba.

2.1.1.3. "Fotocopia (encuademada) de las fichas técnicas de revisión preventiva realizada a los vehículos afiliados a la sociedad FLOTA USAQUEN S.A., como 5ª Revisión preventiva del 2015". (Folios 358 - 479). Documentos con los cuales la empresa quiere demostrar que cuenta con el programa de mantenimiento preventivo actualizada y desvirtuar el cargo endiligado, por lo que el Despacho considera que es útil para la presente investigación por ello se decreta e incorporará al expediente para ser tenido en cuenta al momento de resolver de fondo esta investigación.

2.1.1.2. "Fotocopia del programa documentado de Mantenimiento Preventivo establecido por la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN MOVIL, para todas las sociedades que conforman esta unión." (44-60). De conformidad a los argumentos expuestos de la empresa investigada en el escrito de descargos, se observa que el mismo guarda relación con los hechos investigados razón por la cual el Despacho procederá a decretar e incorporar este documento como prueba.

2.1.1.1. "Fotocopia del programa documentado de capacitación establecido por la UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN MOVIL, para todas las sociedades que conforman esta unión". (folio 42-43). En primer lugar, el mencionado documento ha sido allegado en el escrito de descargos por la investigada, observándose que guarda relación con el asunto en estudio, consecuentemente este Despacho estima que este documento cumple con los criterios de necesidad, utilidad, conducencia y pertinencia, toda vez, que mantiene relación con los hallazgos encontrados en la visita integral realizada los días 16 y 17 de mayo de 2016; razón por la cual el Despacho procederá a decretar e incorporar este documento como prueba.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Justamente la investigada, a través del escrito de descargos con Radicado SDM- 67166 del 17 de mayo de 2017, hace uso del derecho de defensa y solicitud probatoria, por consiguiente, esta Subdirección procede al pronunciamiento de esta petición:

2.1. PRUEBAS A SOLICITUD DE LA EMPRESA INVESTIGADA:

considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

2.1.1.6. "Fotocopia (cuaderno) de las fichas técnicas de revisión preventiva realizada a los vehículos afiliados a la sociedad FLOTA USAQUEN S.A., como 3ª revisión preventiva del año 2016". (Folios 221-289). Respecto a este documento, se observa que hace alusión a la conducta endilgada por lo cual considera este Despacho que puede llegar a aportar elementos de juicio para la presente investigación, motivo por el cual se decretara e incorporara al plenario.

2.1.1.7. "Fotocopia (cuaderno) de las fichas técnicas de revisión preventiva realizada a los vehículos afiliados a la sociedad FLOTA USAQUEN S.A., como 4ª revisión preventiva del año 2016". (Folios 290-357). Documento con el cual la empresa quiere demostrar que cuenta con el programa de mantenimiento preventivo actualizada y desvirtuar por el cargo endilgado, por lo que el Despacho considera que es útil para la presente investigación por ello se incorporará al expediente para ser tenido en cuenta al momento de resolver de fondo ésta investigación.

2.1.1.8. Fotocopia del Listado de las revisiones anuales efectuadas a los vehículos de FLOTA USAQUEN S.A. (Folio 40-41). Documento allegado por la investigada y con el cual pretende demostrar que cumplió con requerimientos de la Secretaría Distrital de Movilidad, razón por la cual el Despacho procederá a decretar e incorporar este documento como prueba.

2.1.1.9. Fotocopia del Memorando No. 10 elaborado por el Departamento de Operaciones en respuesta a los Cargos expuestos en la Investigación Administrativa contra la sociedad FLOTA USAQUEN S.A. (Folio 61-80). Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la empresa investigada en el escrito de descargos, se puede observar que el documento en mención es pertinente y útil al proceso, al tener relación con el cargo endilgado en la presente investigación, la cual guarda relación con los hechos investigados; razón por la cual el Despacho procederá a decretar e incorporar este documento como prueba.

2.2. TESTIMONIAL

Con relación al testimonio solicitado, por parte de la empresa de transporte, este Despacho analiza los presupuestos procesales y sustanciales antes de realizar su recaudo.

2.2.1. "Solicitó se reciba declaración y testimonio de JOSÉ MELO GIRAL, Director Operativo de la Unión Temporal Gestión Móvil, para que sustente de ser necesario el informe presentado como elemento probatorio 2.10, y para los fines que su Despacho estime conveniente para aportar a la investigación".

Con respecto a la declaración y testimonio del señor JOSÉ MELO GIRAL, en calidad de Director Operativo de la Unión Temporal Gestión Móvil, El Despacho considera que la declaración del Director operativo no es conducente ni útil, toda vez, que la misma no aporta información diferente a la allegada documentalmente, por lo que su decreto no contribuiría con nuevos elementos de juicio que sirvan al presente proceso adelantado contra la empresa investigada. Motivos por los cuales, esta Subdirección procederá a negar el decreto de dicha prueba.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público a la empresa investigada FLOTA USAQUEN S.A., identificada con Nit. 860.026.738-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de

ARTICULO TERCERO: Correr traslado a la empresa FLOTA USAQUEN S.A., identificada con Nit. 860.026.738-1, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR, el decreto y práctica de la declaración juramentada del señor JOSE MELO GIRAL en su condición de Director Operativo de la Unión Temporal Gestión Móvil, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR como pruebas los documentos señalados en los numerales 2.1.1.1., 2.1.1.2., 2.1.1.3., 2.1.1.4., 2.1.1.5., 2.1.1.6., 2.1.1.7., 2.1.1.8. y 2.1.1.9. de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

RESUELVE

INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE MOVILIDAD, en uso de sus facultades legales,

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE** Contencioso Administrativo.

de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo alegatos, en aplicación de los preceptuados en el inciso segundo del Artículo 48 este despacho dispone a correr traslado a la empresa investigada para Una vez decretadas, practicadas e incorporadas al pleno las pruebas admitidas, entrar a decretar nuevas pruebas de oficio.

Ahora bien, el Despacho considera que las pruebas recaudadas en el proceso, presentan los suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo la presente investigación; de igual manera, observa que no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual, se considera innecesario

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".

"Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

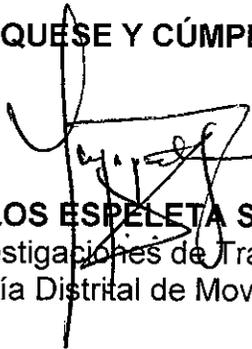
En concordancia con lo preceptuado por el Código General del Proceso en su artículo 212:

acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C., a los 31 ENE 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Liliana Salas Jimenez
Revisó: William Montenegro Moreno
Exp. 923-2017



